

**PRECIOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



**PUNTOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## GOBIERNO PROVISIONAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETO.

Atendiendo á los relevantes méritos y circunstancias que concurren en el Teniente general D. Juan Prim y Prats, Conde de Reus, Marqués de los Castillejos; teniendo en consideracion su antigüedad y los eminentes servicios que ha prestado constantemente á la patria y al triunfo de los principios liberales, el Gobierno Provisional ha tenido á bien confirmarle en la dignidad de Capitan general de Ejército á que fué promovido en 30 de Setiembre último por el Capitan general y en Jefe del Ejército libertador de Andalucía, en uso de las facultades de que se halló revestido.  
Madrid 25 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*

FRANCISCO SERRANO.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### DECRETOS.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María de Alós, Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem.  
Madrid 6 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Estado,*

JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado, Vengo en nombrar Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem á D. Joaquín de Chinchilla y Díez de Oñate, ex-Diputado á Cortes y Gobernador electo de la provincia de Granada.  
Madrid 6 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Estado,*

JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Magallon, Oficial primero de la clase de primeros y Subdirector de los Asun-

tos políticos de este Ministerio de mi cargo, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Estado,*

JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar Oficial primero de la clase de primeros y Subdirector de los Asuntos políticos de este Ministerio de mi cargo, con la categoría de Encargado de Negocios, que es la que corresponde á dicha plaza, á D. Francisco Millan y Caro, Diputado á Cortes que ha sido en varias legislaturas.  
Madrid 6 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Estado,*

JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETO.

Madrid, como todas las grandes capitales, y con más motivo que la mayor parte de estas, por la gran densidad de su poblacion, necesita Parques donde pueda el vecindario esparcirse y respirar el aire libre, y por esto, sin duda, viene de antiguo disfrutando gran parte del llamado Sitio del Buen Retiro. Pero reducida esta concesion por parte de sus antiguos poseedores á lo menos que pudiera permitirse á una poblacion tan falta de esta clase de mejoras, el vecindario de Madrid echa muy de menos los Parques abiertos en otras capitales de Europa, no solo como medida higiénica y de recreo, sino como elemento de instruccion y de moralidad, por lo que contribuyen á difundir la enseñanza y á arrancar á las clases obreras de los focos de vicios y disolucion en que suelen dejar su salud y pequeños ahorros en los días festivos.

Para llegar á estos felices resultados es indispensable que las poblaciones interesadas tengan facultades por medio de sus representantes para disponer lo que más directamente pueda conducir á ellos, y es indispensable sobre todo que al emprender las mejoras necesarias tengan la garantía de que no serán perdidos los gastos hechos con tan laudable objeto. El Sitio del Buen Retiro, que tiene favorables condiciones para convertirse en un verdadero Parque con todos los elementos necesarios para que llegue á producir las mismas ventajas de instruccion é higiene que están produciendo en el extranjero esta clase de mejoras, solo podrá ofrecer tan útiles resultados, convirtiendo el limitado permiso que respecto á él se habia concedido al vecindario de Madrid en un derecho á su disfrute.

Tal es, al menos, el criterio á que ha obedecido el Con-

sejo de administracion del Patrimonio que fué de la corona de España, al proponer al Gobierno Provisional que se conceda al Ayuntamiento de esta villa el mencionado Sitio del Buen Retiro, á fin de hacer de este paseo un *Parque de Madrid*, y tales han sido tambien las razones que el Gobierno Provisional ha tenido para acceder á su peticion.

Por tanto, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno Provisional cede para *Parque de Madrid* el Sitio del Buen Retiro en toda su extension. El Ayuntamiento de Madrid deberá respetar sus límites actuales y destinarlo exclusivamente á recreo del vecindario de esta capital.

Art. 2.º El Ayuntamiento de Madrid no podrá dedicar ninguna parte de la superficie del expresado Parque á construccion de barrios, manzanas ó casas aisladas, sino dando cuenta al Gobierno Provisional. Queda facultado, sin embargo, para llevar á cabo todas aquellas construcciones para recreo ó instruccion que se hallen en armonía con el objeto del nuevo Parque, tales como salones de conciertos, bibliotecas, jardines de aclimatacion ú otros análogos, destinando sus productos á la conservacion y mejora del mismo.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Hacienda,*  
LAUREANO FIGUEROA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Braulio Anton Ramirez, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Fomento,*  
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Mariano Carderera, Oficial de la clase de segundos de este Ministerio.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Fomento,*  
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Godoy Alcántara, Oficial de la clase de segundos de este Ministerio.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Fomento,*  
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar á D. Manuel Merelo Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Fomento,*  
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar á D. Lorenzo Pedrajas Oficial de la clase de segundos de este Ministerio.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Fomento,*  
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar á D. Leandro Rubio Oficial de la clase de segundos de este Ministerio.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Fomento,*  
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar á D. José María Florez Oficial de la clase de terceros de este Ministerio.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Fomento,*  
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 2.—Circular.

Excmo. Sr.: Despues de la potente sacudida, del combate y del triunfo de la revolucion, el país ha de buscar asiento firme á su conquista; lo encontrará sin duda y se dará reposo á sí mismo luego que haya cimentado la obra tan valientemente comenzada; pero ni la sobreexcitacion de los ánimos ha tenido aun tiempo de calmarse, ni hay por qué extrañar las expansiones, la inquietud y hasta los desahogos alguna vez poco juiciosos del sentimiento liberal, reprimido tantos años, y hoy ávido de demostraciones que le convezan de la realidad de su presente. No hay, pues, que alarmarse por los arranques de entusiasmo de un pueblo que se afana por medir la extension de los derechos que ha reivindicado en una campaña de once dias, y que estimará, guardará y respetará con culto, al adquirir conciencia de que las victorias entrañan peligros tambien cuando los vencedores hacen un uso inmoderado de sus conquistas.

Los principios liberales consignados en la bandera nacional que el Gobierno alza en sus manos, tienen sus enemigos encubiertos, tienen algunos amigos indiscretos que, sin quererlo, pueden hacer causa comun con los primeros, pero cuentan seguramente con el vigoroso apoyo de la opinion sensata, del sentimiento patriótico y de los intereses creados por la revolucion en el país, y la desesperada agonía de la reaccion, como los extravíos del radicalismo, serán en breve tiempo solo un dato para la historia y un nuevo laurel de triunfo para la causa á que hoy consagramos el esfuerzo de nuestra inteligencia y nuestro patriotismo todos los españoles que la hemos proclamado y nos hemos aunado para defenderla juntos.

Debe V. E. inculcar estas ideas, inspirar este convencimiento y engendrar esta confianza en todas las clases militares que dependen de su Autoridad; el Ejército debe ver sin recelo, puede hasta enorgullecerse de la satisfaccion legítima del pueblo por cuya libertad y cuya honra ha peleado; del pueblo en que ha nacido; del pueblo donde tiene sus afecciones y de cuyos derechos todos ha de disfrutar al volver á su seno; pero es preciso que V. E. le haga comprender al mismo tiempo, que ni para la defensa de la patria, ni para la guarda de la ley, ni para la seguridad del orden público, el Ejército tiene otra fuerza moral y material que la que le dá la unidad de su espíritu y su accion; que esta unidad no tiene otra forma que la de su disciplina y que las manifestaciones y los actos espontáneos, de cualquier género que sean, son su negacion más completa y ponen el brazo fuerte de la Nacion á merced de las sugestiones de los partidos, de los grupos, acaso de las individualidades que le son esencialmente más hostiles.

Es, pues, necesario que V. E. no consenta que las clases militares tomen parte en ninguna de las asociaciones ó reuniones.

nes, más ó menos públicas, impulsadas ó dirigidas á la expresion de una idea ó de un objeto político, sea el que fuere. Es un axioma universalmente reconocido en la ciencia política, que con la suma de libertades que disfrutaban los pueblos ha de estar en precisa relacion la severidad y la rigidez de la disciplina en las instituciones militares que deben guardarlas. Lo que es lícito á los ciudadanos, que no pueden ejercer en la opinion de los demás otra coaccion que la de su pensamiento ó su interés aislado, puede considerarse hasta punible en los que tienen la influencia del mando ó de la categoría en el elemento armado por el Estado para hacer respetar la ley por los que la desacatan ó la olvidan.

Nadie puede poner en duda los imprescriptibles derechos de los españoles á gozar de las libertades que el país ha conquistado para todos; pero los que tienen el deber de velar, aunque temporal, religiosamente, por los demás, no son dueños de sus actos sin faltar á la mision á que se han consagrado. Las clases sobre todo en quienes el servicio militar no es una obligacion indeclinable, porque pueden á su voluntad dejar sus cargos volviendo cuando quieren á disfrutar en toda su plenitud la libertad de los derechos civiles, no tienen el deber de hacer de su investidura otro uso que el que les determina el deber concreto que les da respetabilidad en la opinion pública. V. E. lo hará así comprender sin trabajo, y el Gobierno considera excusado el advertirle que, sin excepcion alguna de categorías, pues si bien en las más altas ni aun puede suponerse la necesidad de advertir cuánto importa se acaten los principios en que se funda el prestigio y la fuerza de la institucion, claro es que los deberes que entraña la misma dignidad que se les atribuye, les obligan aún más á respetar todo lo que debe respetarse, lo mismo con la doctrina que con el ejemplo.

En todo caso V. E. sabe bien que en la carrera honrosa en que servimos al Estado, cuando no existe duda en el medio de cumplir con nuestras obligaciones respectivas, es la energía que asegura el resultado, el rasgo que debe caracterizar nuestros proceder; que el Ministro de la Guerra, como español, como miembro del Gobierno Provisional y como Jefe del ramo militar, lo entiende así y no puede declinar la honra de representar entre sus subordinados los principios que la Nacion ha proclamado y el honor y prestigio del Ejército, y que por consiguiente, cumpliendo con lo que debe á la patria y se debe á sí mismo, está resuelto á hacer cumplir á cada cual dentro del ramo, con la importante mision que respectivamente nos está confiada á todos y á cada uno.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1868.

JUAN PRIM.

Sr.....

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 27 de Octubre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Cáceres y en la Sala segunda de la Audiencia de la propia ciudad, han seguido D. Felipe Michel Cepeda y D. Bartolomé Crespo, marido de Doña Eladia Michel, con D. Francisco del Puerto y Luna sobre nulidad de una sentencia y sobre mejor derecho á los bienes de cierta obra pía, en los cuales ha sido tambien parte Magdalena Jimenez, y pende ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 12 de Octubre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que Juan Lorenzo Pero Juan en el testamento que otorgó el día 10 de Junio de 1602 mandó á su sobrino Diego Gonzalez las dos acérras que tenia en el egido de la Viñilla entre la que llamaban la Manresa y la de la Mostaza, para que las gozase por todos los días de su vida; y á los dos hijos menores de los tres varones que tenia el Diego les mandó todas las demás acérras que tenia, así en el egido de la villa como fuera de él, para que las tuvieran perpétuamente con la condicion de que no las pudiesen enagenar ni vender en manera alguna, sino que siempre quedaran para ellos y sus hijos y descendientes, disponiendo que si faltaba alguno de ellos, la parte de él acreciera al otro, y si ambos morian sin hijos, las hubiesen y heredasen sus hermanos por iguales partes con la misma carga de no poderlas vender; y que tambien dijo que era su voluntad hacer é instituir, como hacia é institua del remanente de todos sus bienes, una memoria y obra pía destinada para que de los frutos y rentas de ellos se casaran huérfanas, prefiriendo siempre las de su linage, á las cuales se las diese la cantidad y cantidades que al patrono pareciere; y que cumplido y pagado su testamento, institua en el remanente de todos sus bienes por heredero universal á dicha obra pía; habiendo de ser patronos de ella perpétuamente el Licenciado Lorenzo Delgado y sus descendientes y sucesores:

Resultando que en el año de 1714 D. Diego Michel Pozo acudió á la Chancillería de Granada, exponiendo que habiendo vacado el patronato de legos y obra pía, fundada por Juan Lorenzo Pero Juan, se le dió por la Justicia or-

dinaria posesion de ellos como descendientes del fundador, en la que se hallaba quieta y pacíficamente; y que el Visitador eclesiástico habia nombrado administrador de la propia obra pía al Cura de la parroquia de Santa María. y á instancia de este le habia mandado suspender de la posesion sin que á pesar de sus reclamaciones se hubiera separado de conocer del asunto, con lo cual hacia fuerza, y la Chancillería, en 1.º de Setiembre proveyó el correspondiente auto de legos. en cuya virtud se libró la oportuna provision con la cual fué requerido el Obispo de Coria, que la mandó guardar y cumplir, añadiendo que lo que se habia mandado al D. Diego Michel Pozo, administrador y patrono de la referida obra pía, era que fuese á visitar el libro y dar cuentas del tiempo que la habia administrado, en la visita que se estaba haciendo:

Resultando que D. Diego Michel Rivero, hijo del D. Diego Michel Pozo, en su testamento de 18 de Setiembre de 1833 declaró que por muerte de su padre entró en posesion de las vinculaciones fundadas por Juan Perez Michel, Pedro Gonzalez Pantoja y Juan Lorenzo Pero Juan, en cuyos bienes habia hecho mejoras de mucha consideracion; que de su matrimonio con Doña Juana Cepeda del Río le habian quedado dos hijos. D. Felipe y Doña Eladia, y que era su voluntad que las mejoras que habia hecho en los bienes de las vinculaciones de que sería poseedor su hijo sino fallecia antes que él, pues en tal caso entraria en la posesion su hija Doña Eladia, fuera esta mejorada en el tercio y quinto de los bienes raices libres y en las costas que se cobrasen despues de su fallecimiento:

Resultando que muerto el D. Pedro Michel de Rivero en 14 de Marzo de 1842, se formó el inventario y tasacion de sus bienes, incluso los correspondientes á la obra pía fundada por Juan Lorenzo Pero Juan, y luego se hizo la division y adjudicacion de los mismos en la manera que los dos hermanos D. Felipe y Doña Eladia Michel Cepeda convinieron para cumplir la voluntad de su padre y conciliar sus derechos, en cuya virtud la Doña Eladia llevó parte de los bienes de la referida obra pía, y el D. Felipe otra parte de los mismos, habiendo despues vendido, tanto el uno como el otro, varios de dichos bienes:

Resultando que en 9 de Julio de 1858, D. Francisco del Puerto y Luna entabló demanda acompañando diferentes documentos para acreditar que era sétimo nieto de una hermana de Juan Lorenzo Pero Juan, y pidiendo que se declarase que le correspondia una parte alícuota de los bienes que constituian la obra pía fundada por éste, igual á la de cualquiera otro que justificare idéntico parentesco, ó el todo de ellos, si no concurría opositor que estuviera en el mismo grado con el fundador, con las rentas producidas y debidas producir desde la fecha de la ley de desamortización, y que se le adjudicara en propiedad con obligacion de reservar la mitad á su inmediato sucesor;

Resultando que comunicado el concurso á los bienes de dicha obra pía en la GACETA y Boletín oficial, y no habiendo comparecido persona alguna á deducir su derecho, se sustanció la demanda de Puerto con el Promotor fiscal, y en 2 de Mayo de 1860 recayó sentencia, que quedó ejecutoriada, declarándose en ella que los bienes en que consistia la obra pía fundada por Juan Lorenzo Pero Juan en su testamento de 10 de Junio de 1602 eran de libre disposicion, y adjudicándose á D. Francisco del Puerto, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde la fecha que se indicó y con las obligaciones de reservar la mitad de los bienes á su inmediato sucesor y la de cumplir las cargas:

Resultando que Puerto entabló posteriormente diferentes demandas de reivindicacion de bienes de los que habian vendido D. Felipe y Doña Eladia Michel y otras reclamaciones contra estos; y que con tal motivo el D. Felipe y el marido de Doña Eladia dedujeron en 31 de Marzo de 1866 la demanda actual solicitando que se declarase que era nula, de ningun valor ni efecto la sentencia dictada en 2 de Mayo de 1860 que se ha referido, ó si á esto no hubiera lugar, se declarase que les correspondian los bienes de la obra pía de Juan Lorenzo con mejor derecho que otro alguno, en plena posesion y dominio, desde que en 14 de Marzo de 1842 los heredaron de su padre D. Diego Michel y Rivero, á quien habian pertenecido en concepto de absolutamente libres, como pariente de mejor grado y línea del fundador, y como patrono y poseedor legal que era de la obra pía cuando en 30 de Agosto de 1836 se restableció la ley de 11 de Octubre de 1820: que en tal concepto fueron válidamente divididos dichos bienes en la forma en que los partieron con aprobacion judicial en 17 de Agosto de 1843; y que por virtud de dichos títulos habian podido disponer libremente del todo ó parte de dichos bienes, disfrutándolos por sí, arrendándolos ó enagenándolos como dueños absolutos de ellos, segun mejor los hubiese convenido; y que en su consecuencia se condenase á D. Francisco del Puerto y Luna á perpétuo silencio y en las costas, daños y perjuicios:

Resultando que en apoyo de esta solicitud expusieron D. Felipe Michel y D. Bartolomé Crespo que la sentencia de 2 de Mayo de 1860 se dictó en un concurso ilegal é intempestivo provocado por una demanda subrepticia, sin citar personalmente á los verdaderos interesados en el asunto y sin oírlos contra las prescripciones del Enjuiciamiento civil y concordantes de las leyes de Partida: que se prescindió en dicha sentencia del estado de los bienes de la obra pía, suponiéndolos vinculados, cuando muchos años antes de empezarse aquel juicio estaban reducidos por ministerio de la ley de 11 de Octubre de 1820 á la clase de absolutamente libres, y en este concepto se habian dividido entre los hijos y sucesores legítimos del último patrono y poseedor legal que tuvo la referida obra pía: que contra el espíritu y letra de la citada ley desvinculadora se ejerció en la demanda de Puerto y fué estimada por aquella sentencia, una accion puramente vincular, cuya infraccion legal era por sí sola de tanta monta: que fué motivo de casacion en un caso análogo resuelto por este Tribunal Supremo en 26 de Marzo de 1863: que en dicha sentencia se faltó tambien á la voluntad del fundador, que es la primera ley, suponiendo que la obra pía era un fideicomiso familiar divisible por el art. 4.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, cuando la voluntad terminante y clara del fundador fué instituir una memoria ó un verda-

dero patronato electivo, de eleccion absolutamente libre á voluntad del patrono, sujeto por lo mismo á la sancion del art. 5.º de la mencionada ley y que además de todo esto, su derecho era mejor que el de Puerto por ser parientes más próximos del último poseedor, y les favorecía tambien la prescripción que es admisible en los bienes de la procedencia de los que se litigan:

Resultando que D. Francisco del Puerto y Luna pidió que se le absolviese de la demanda y se impusiera á los actores perpétuo silencio y las costas; alegando que contra las sentencias definitivas no caben más recursos que el de apelacion de las dictadas por los Jueces de primera instancia y el de casacion de las que lo fueren por las Audiencias, y que ninguno de ellos se habia interpuesto contra la de 2 de Mayo de 1860, siendo improcedente la nulidad que se alegaba: que los demandantes no justificaban mejor derecho, ni siquiera derecho alguno á los bienes de la obra pía de Juan Lorenzo Pero Juan; y por último, que las demandas de mejor derecho á bienes que fueron vinculados y que se adjudicaron por sentencia, solo podrian intentarse dentro del plazo que la ley determinaba, y habiéndolo dejado pasar los demandantes sin entablar aquella, quedó firme lo declarado en la sentencia, y podia oponerse como excepcion de cosa juzgada:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica, y practicadas las pruebas que articularon Michel y Puerto, y tambien Magdalena Jimenez, que salió á los autos, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 7 de Diciembre de 1866, absolviendo á D. Francisco del Puerto y Luna de la demanda propuesta por D. Felipe Michel y D. Bartolomé Crespo en cuanto á la nulidad de la sentencia dictada en 2 de Mayo de 1860 á favor de aquel en el expediente que promovió sobre adjudicacion en propiedad de los bienes que constituyeron la dotacion de la obra pía de Juan Lorenzo Pero Juan y sus frutos; declarando que los expresados bienes corresponden en plena posesion y dominio, con carácter de libres, á D. Felipe y Doña Eladia Michel; condenando al referido D. Francisco del Puerto y Luna á la restitucion de los bienes de dicha obra pía que hubiere recibido, con más los frutos y rentas de los mismos; y desestimando en su consecuencia las pretensiones deducidas por D. Francisco del Puerto y Magdalena Jimenez:

Resultando que la Sala segunda de la Audiencia de Cáceres, en 12 de Octubre de 1867 confirmó la sentencia del Juez, entendiéndose que la condenacion de frutos impuesta á D. Francisco del Puerto es desde la contestacion á la demanda:

Y resultando que contra este fallo interpuso Puerto recurso de casacion, porque en su concepto infringe la ley de 11 de Octubre de 1820:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Valentin Garralda:

Considerando que cuando se citan como infringidas leyes que contienen varias disposiciones, deben señalarse las que se contraen al caso litigioso para poder saber las que le pueden ser aplicables, segun lo tiene manifestado repetidas veces este Supremo Tribunal, lo cual no se ha verificado en el presente caso, citando en general la ley de 11 de Octubre de 1820, sin dar la más mínima explicacion del punto que se supone infringido;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco del Puerto y Luna, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley, y devuélvase los autos á la Audiencia de Cáceres con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 27 de Octubre de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 29 de Octubre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de injusticia notoria, seguido en el Tribunal de Comercio de la plaza de Barcelona, y en la Sala primera de la Audiencia de la misma ciudad por la razon social Gili, Torrás y Compañía, del comercio de la Habana, con D. Vicente Vilaró, sobre pago de maravedís:

Resultando que D. Vicente Vilaró manifestó por carta de 9 de Diciembre de 1864 á Gili, Rovira y Compañía, de la Habana, cuyos derechos y obligaciones representa hoy la razon social Gili, Torrás y Compañía, que navegaba con direccion á aquella Antilla el buque de su casa *Fustera*, con cargamento á su consignacion, esperando que cumplidos todos los requisitos se pondria de acuerdo con el Capitan que llevaba autorizacion al efecto, para combinar un viaje de retorno, tomando ellos tambien una parte de su interés:

Resultando que con fecha en la Habana á 13 de Marzo de 1865, suscribieron una póliza de fletamento el Capitan de la *Fustera* D. Antonio Rivas, y Gili, Torrás y Compañía, pactando que dicho buque recibiría un cargamento de azúcar para Marsella, en cuya ciudad se consignaria á la orden de los fletadores de quienes recibiría 1.200 cajas de azúcar, siendo las restantes para el completo del cargamento por cuenta expedicional del buque, pagando las comisiones usuales de compra en aquella plaza y de venta en la de Marsella, y que los fondos que faltasen al buque los giraria el Capitan a cargo de A. Rostand y Compañía, y á la orden de los fletadores, efectuando el giro contra conocimiento y orden de seguro por la parte girada, que se descontaria del producto líquido de las cajas expedicionales:

Resultando que con fecha 26 del propio mes dirigió el Capitan Rivas, hallándose en la Habana, una carta á Gili, Torrás y Compañía, para que

pasasen orden á A. Rostand Bennet y Compañía, para que dispusieran el seguro de riesgo marítimo por la cantidad de 9.000 pesos sobre la factura de 968 cajas de azúcar que tenia a bordo de la *Fustera* por cuenta expedicional, y que al propio tiempo girasen a cargo de dicha casa de Rostand 8 664 pesos 87 céntimos, por el saldo que a favor de la casa Gili resultaba de las cuentas que habian seguido al buque *Fustera*; y que en 30 del mismo mes remitieron Gili, Torrás y Compañía á Vilaró la cuenta de la expedicion, la factura de 968 cajas de azúcar, y la cuenta corriente que habian seguido á dicho buque, resultando á su favor un saldo de 8 664 pesos y 87 céntimos que al cambio de 2 por 100, daño sobre Marsella, componian 44.208 francos y 52 céntimos que habian girado á cargo de A. Rostand y Compañía por cuenta de la expresada expedicion, habiéndoles ordenado tambien dispusieran el seguro de riesgo marítimo por 9.000 pesos sobre la referida factura expedicional, para cuya venta pasaria Vilaró orden á los repetidos Rostand y Compañía:

Resultando que en 24 de Abril acusó Vilaró á Gili el recibo de sus cartas, haciendo observaciones sobre las comisiones que le cargaban, que esperaba rebajarían; y que en carta de 8 de Mayo confirmó la anterior:

Resultando que con fecha 30 de Marzo giraron Gili, Torrás y Compañía cinco letras, importantes en junto 44.208 francos 52 céntimos, á 60 días, pagaderos en Paris á la orden de D. José Canela y Reventos, á cargo de A. Rostand, Bennet y Compañía, de Marsella; que aceptadas por estos en 6 de Mayo siguiente, fueron protestadas á su vencimiento por falta de pago y haber sido declarada en quiebra dicha casa, habiéndose, sin embargo, satisfecho por una de las personas indicadas en ellas, caso necesario, por cuenta de los Tenedores Vidal y Cuadras, quienes se reembolsaron de su cedente D. José Canela, y éste á su vez por medio de giro contra la casa Gili, Torrás y Compañía, de la Habana, ascendiendo el importe de dicho giro con las expensas resacas y el 10 por 100 de daño sobre dicha plaza á 9 814 pesos y 98 céntimos:

Resultando que en 28 de Setiembre de 1865 giraron Gili, Torrás y Compañía, a cargo de Vilaró, 9.000 pesos fuertes y 13 céntimos, valor en cuenta con el mismo, que anotaria en la suya por saldo fragata *Fustera*, para reembolsarse de otros giros de 30 de Marzo de 44.208 francos y 62 céntimos, protestados con los gastos de resaca, y que por haberse negado á su pago D. Vicente Vilaró, entabló demanda en 29 de Enero de 1866 la referida razon social, alegando: que habiéndoles autorizado Vilaró para que realizasen como consignatarios el cargamento de la *Fustera*, y ajustasen un viaje de retorno, lo habian verificado sin que Vilaró hubiera opuesto objecion alguna, reconociendo, por tanto, el crédito de los 8.426 pesos 59 céntimos que por saldo á favor de Gili y Compañía aparecia de la cuenta corriente seguida a la *Fustera*; que como acreedores de dicha suma tenian el derecho de reembolsarse a cargo de Vilaró, y por su cuenta, de Rostand y Compañía, consignatarios de dichos géneros, segun lo habian verificado, con la aprobacion del mismo Vilaró, quien por la falta de pago de aquellas, habia quedado deudor de nuevo á la casa Gili del referido saldo, con más los gastos de resaca, debiendo imputarse asimismo el demandado el aumento que dichos gastos habian tenido, puesto que por haberse negado al pago habia dado lugar al libramiento de la resaca por D. José Canela á cargo de los demandantes al cambio de 10 por 100 de daño, de modo que se habia aumentado la deuda hasta 9.814 pesos 98 céntimos, equivalentes á 196 628 escudos 196 milésimas, á cuyo pago pidieron se le condenase con los intereses desde la demanda, y las costas:

Resultando que el demandado la impugnó alegando en el escrito de contestacion, y despues en el de dúplica, que el pago de la deuda expedicional se habia establecido por el medio de retenerse su importe la casa de Marsella designada para el cobro por los acreedores, los cuales se habian asegurado á su gusto del cobro por mano de su mandatario Rostand, contra quien habian librado como tuvieron por conveniente, poniendo á su orden el conocimiento por todas las cajas, incluidas las de expedicion, previniéndole que de su producto se retuviera los 44.208 francos y 52 céntimos de que se decian acreedores, cantidad que efectivamente habia retenido la citada casa, de la cual se limitó el demandado á retirar el saldo líquido del producto expedicional, viniendo á ser Rostand un comisionado y Cajero de la casa Gili para el cobro de dicha deuda, cuyo importe, una vez retenido por Rostand, resultaba pagado por la expedicion, y esta, por lo tanto, libre y exenta de toda responsabilidad:

Resultando que recibido el pleito á prueba, reconoció el Capitan Don Antonio Rivas por suya la firma de la carta que en 26 de Marzo de 1865 dirigió á los demandantes, advirtiéndoles que estos se la presentaran escrita, habiéndola firmado por haber impuesto, para suministrar fondos, la condicion de que la casa Rostand, designada por ellos al efecto, se los retuviera del producto de las 968 cajas de azúcar de que hablaba dicha carta, poniéndose á tal fin el conocimiento de ellas a la orden de dicha casa de Marsella:

Resultando que en 18 de Noviembre de 1867 dictó la Sala primera de la Audiencia de Barcelona sentencia confirmatoria con las costas, absolviendo á D. Vicente Vilaró de la demanda:

Resultando que la razon social demandante interpuso recurso de injusticia notoria, citando como infringidas

1.º La doctrina establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 28 de Abril de 1865, segun la cual el giro de una letra para dar cumplimiento á una obligacion no constituye una obligacion nueva que estinga ó modifique la anterior, y de consiguiente si la letra no es pagada á su vencimiento, queda subsistente la obligacion primitiva y en toda su fuerza y vigor; y los principios constitutivos del contrato cambial de que dicha doctrina se deriva, resumidos en el art. 534 del Código, en cuanto declara responsable al librador del pago de la letra protestada con total independencia de si ha hecho ó no provision de fondos;

2.º El art. 138 del Código de comercio y las leyes 20 y 21, tít. 12, Partida 5.ª, puesto que á virtud del mandato ó comision que la casa Gili re-

cibió del representante de Vilaró para librar contra la casa de Rostand los 44.208 francos, habia pechado la primera el importe efectivo de dicha suma, pues en vez de cobrarla teniéndola ya desembalsada por cuenta de Vilaró, habia tenido que reintegrarla, quedando su crédito existente;

Y 3.º Al aceptar que la responsabilidad cesó en el momento que la casa de Rostand le descontó del precio de las 668 cajas de azúcar de la expedición los 44.208 francos para aplicarlos al pago de los libramientos, el art. 534 del Código que hace responsable al librador del pago de la letra protestada con total independencia de si se ha hecho ó no provision de fondos, confundióse ésta en el fallo con el pago del crédito que daba lugar al libramiento:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que el recurso de injusticia notoria, en asuntos mercantiles, solo tiene lugar tratándose del fondo, cuando la sentencia de que se interpone ha sido dada contra ley expresa, en conformidad al art. 1.218 del Código de comercio:

Considerando que en este supuesto es improcedente, y por lo tanto ineficaz para el objeto del recurso la cita de la sentencia de este Supremo Tribunal de 28 de Abril de 1865:

Considerando que el art. 534 del referido Código, citado tambien como infringido, no puede tener aplicacion en el caso actual, porque la casa demandante de Gili, Torrás y Compañía no fué portadora, sino libradora de las letras protestadas, y ni la parte demandada, ni aun el mismo Capitan de la corbeta *Fustera*, fueron libradores, endosantes ó aceptantes de las mismas:

Y considerando que tampoco han sido infringidos, ni el art. 133 del mismo Código, ni las leyes 20 y 21 del tit. 12, Partida 5.ª, porque la casa demandante de Gili, Torrás y Compañía, ya se la considere como comisionista ó como mandataria de D. Vicente Vilaró, apareciendo dada de todos los gastos hechos para el desempeño de su cometido, tanto en la cuenta remitida por la misma á Vilaró, como en la que produjo al mismo la casa de A. Rostand, Bennet y Compañía, de Marsella, consignataria de la corbeta *Fustera*, estando tambien comprendidos tales gastos en el importe de las letras protestadas por esta última casa, y giradas á su cargo por la primera;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto por la casa Gili, Torrás y Compañía, á la que condenamos en las costas, y á la pérdida de los 550 escudos depositados, que se distribuirán con arreglo á la ley; devolviéndose los autos á la Audiencia de Barcelona, con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Tomas Huet.—Eusebio Morales Pujeda.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Fejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalbo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de la misma.

Madrid 29 de Octubre de 1868.—Gregorio Camilo García.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo quedado vacante por renuncia del que le desempeñaba el Registro de la Propiedad de Calahorra, de tercera clase, con fianza de 5.500 reales en el territorio de la Audiencia de Burgos, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 días siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia eleven sus solicitudes documentadas á este Ministerio, por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

### ACADEMIA ESPAÑOLA.

Habiendo vacado una plaza de Académico de número de este Cuerpo literario, podrán los que aspiren á obtenerla dirigir sus solicitudes á la Secretaría de mi cargo hasta el día 4 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde; en la inteligencia de que para obtenerla es condicion precisa estar domiciliado en Madrid el aspirante.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.—El Secretario, Manuel Breton de los Herreros.

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

En cumplimiento de lo determinado en el art. 8.º del decreto del Gobierno Provisional de la Nacion, fecha 28 de Octubre último, el miércoles 11

del actual se abrirá en esta Direccion general la suscripcion al tipo fijo de 80 por 100 de valor, para el empréstito de 200.000.000 de escudos efectivos en bonos del Tesoro de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año.

La suscripcion estará abierta en los días 11 al 24 del corriente, ambos inclusive, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y el 25, desde la primera de dichas horas hasta las doce de la noche en que se cerrará definitivamente.

Para tomar parte en la operacion deberán los interesados satisfacer previamente en la Tesorería central el importe líquido de los bonos que deseen obtener, cuya oficina recibirá en los días y horas designados anteriormente las cantidades que por este concepto se la entreguen, cediendo en equivalencia las cartas de pago correspondientes.

Los interesados que se suscriban á pagar en los plazos que determina el artículo 9.º del citado decreto, firmarán un pedido de suscripcion en los ejemplares impresos, que facilitará la Direccion general del Tesoro, y los entregarán en la misma, acompañados de las cartas de pago que justifiquen el ingreso en la Tesorería central de 20 por 100 del valor nominal de los bonos, recibiendo en el acto un resguardo interino á talon que será canjeado en su día por los bonos del Tesoro, verificado que sea el pago de todos los plazos.

A los suscritores que satisfagan al contado el importe líquido de su respectiva suscripcion, se les facilitará el resguardo ó resguardos interinos expedidos tambien á talon y canjeables por los bonos correspondientes cuando se hallen confeccionados.

Sin embargo de que en la GACETA del 29 de Octubre se halla inserto el decreto del día anterior que contiene las bases del empréstito, se publican estas á continuacion para gobierno de los que deseen tomar parte en aquel:

1.ª Se abre por suscripcion un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

2.ª Este empréstito será representado por 1.250.000 bonos del Tesoro público, al portador, de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año, emitidos al tipo de 80 por 100.

3.ª Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, á contar desde 1.º de Enero de 1869.

4.ª El reintegro ó amortizacion del capital tendrá lugar por todo el valor nominal en fin de cada uno de los 20 años que trascurran, desde 1869 á 1888, dedicándose cada año á este objeto la suma de 12.500.000 escudos, y haciéndose la designacion de los bonos que han de amortizarse por medio de sorteos, en la forma que determinarán los Reglamentos correspondientes. El Gobierno podrá aplicar á la amortizacion una suma mayor, si lo creyere conveniente.

5.ª Los bonos tendrán una numeracion correlativa desde el 1 al 1.250.000, y su amortizacion se ejecutará por decenas completas.

6.ª El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una garantía de pagarés de compradores de bienes desamortizados, suficiente para responder desde luego al pago de los dos primeros semestres y del primer plazo de la amortizacion.

7.ª Esta garantía se aumentará para los intereses y amortizacion de los años sucesivos, depositando tambien en el Banco de España los pagarés de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como nacionales, de los que constituyeron el Patrimonio de la corona, y de las minas y montes del Estado cuya enajenacion se decretare.

8.ª La suscripcion del empréstito tendrá lugar nominativamente durante un plazo de 15 días, desde el 11 hasta el 25 del próximo mes de Noviembre, en la Tesorería central y en las de todas las provincias, menos Madrid. En las Comisiones de Hacienda de España, de París, de Lóndres y en las Tesorerías de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, la suscripcion se verificará en los días que designen respectivamente el Presidente de dichas Comisiones y los Superintendentes de Hacienda de las expresadas islas; dándose desde luego á cada suscriptor un resguardo interino ó talon por el importe de su respectiva suscripcion, que ha de ser precisamente en cantidad par de millares nominales.

9.ª El pago del importe de la suscripcion podrá hacerse al contado con abono de 4 por 100 al tirón, ó en cuatro plazos iguales con intervalos de dos meses. El primer plazo se pagará al hacer la suscripcion, y los tres siguientes en los vencimientos correspondientes de los meses inmediatos.

10.ª Serán admisibles en pago de la suscripcion al empréstito todas las proposiciones hechas en la Caja general de Depósitos que por capital é intereses hayan vencido hasta el 25 de Noviembre, y todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago á la misma fecha.

Cuando la cantidad impuesta ó el importe de las obligaciones no sea igual al de un número exacto de bonos, se completará en metálico la cantidad fraccionaria que faltare.

11. Los resguardos interinos serán canjeados con toda la posible brevedad por los bonos definitivos al portador.

12. Así los intereses semestrales como los bonos amortizables se pagarán en las Tesorerías y Comisiones expresadas, previa presentacion de los documentos originales, bajo factura duplicada. El pago se verificará en moneda de la circulacion en la actualidad, ó en la del nuevo sistema adoptado por decreto de 19 de Octubre, haciéndose en este caso el abono correspondiente.

13. Los bonos, después de amortizados, se comprobarán con sus respectivas matrices, y serán inutilizados por medio de la quema, con las formalidades prevenidas para los títulos de la Deuda pública.

14. Se llevará una cuenta especial de los ingresos, pagos por intereses y amortizacion, y demas gastos de emision, giros ú otros cualesquiera que exijan las operaciones del empréstito.—El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

## MINISTERIO

## SECCION

ESTADO demostrativo de las cantidades recaudadas por la Renta de Aduanas en la Isla de Cuba durante el ejercicio de ejercicio de 1866 á 1867, y con las que correspondian, deducido el 25 por 100, calculado como baja probable al

ADUANAS.	1867 á 1868.		TOTAL.	Cantidad que correspondia recaudar segun presupuesto.	De más.	De menos.
	Derechos arancelarios.	Los demás derechos.				
	Escudos mils.	Escudos mils.				
Habana.....	7.324.957 135	1.265.307 944	8.590.265 097	11.103.564 134	"	2.513.299 055
Matanzas.....	1.037.880 528	498.774 086	1.536.655 514	1.342 050 876	194.604 638	"
Cuba.....	1.043.337 985	203.889 889	1.247 227 874	1.184 248 992	52.978 882	"
Cárdenas.....	606.452 600	316.528 131	922 980 731	872.127 036	50 853 693	"
Cienfuegos.....	566.164 690	269.622 610	835.787 300	768.546 996	67.240 304	"
Casilda.....	175 722 152	122.546 321	298.268 473	300.000 "	"	2.031 527
Sagua.....	146 887 191	136 548 654	283.435 845	202.812 996	80.622 849	"
Nuevitas.....	181.074 724	86 793 418	267.868 142	146.958 996	120.906 146	"
Manzanillo.....	86.060 689	70.196 851	156.257 540	115 899 990	40.357 550	"
Caibarien.....	103.936 091	92.133 036	196.069 127	66.415 992	129.653 135	"
Gibara.....	40.814 935	17.615 058	58.429 993	60 120 "	"	1.690 007
Zaza.....	38 926 049	37.639 559	76.585 608	54.000 "	22.585 608	"
Baracoa.....	5.913 033	16.123 070	22.036 103	16.584 "	5.482 103	"
Guantánamo.....	21.679 666	18.100 280	39.779 946	50.400 "	"	10.620 054
Santa Cruz.....	2.478 592	7.282 439	9.761 031	12.199 992	"	2.438 961
<b>TOTALES.....</b>	<b>11 382.286 060</b>	<b>3.159.122 246</b>	<b>14.541.408 306</b>	<b>16.296.200 "</b>	<b>775.287 910</b>	<b>2.530.079 604</b>

1.ª DEMOSTRACION.				2.ª DEMOS	
Ingresado en 1867 y 1868.....	14.541.408 306	Aumentos. ....	775.287 910	Ingresado en 1866 y 67.....	17.688.075 374
Importa este presupuesto.....	16.295.210	Bajas.....	2.530.079 604	Idem en 1867 y 68.....	14.541.408 306
Menos recaudacion....	1.754.791 694	Igual...	1.754.791 694	Menos en este último año....	3.146.667 068

ESTADO de los gastos de administracion de esta Renta con cargo al presupuesto de 1867 á 1868.

## GASTOS.

	ADMINISTRACION.		RESGUARDO.		Alquileres de edificios.	Gastos extraordinarios.	TOTALES.
	Personal.	Material.	Terrestre.	Marítimo.			
	Escudos mils.	Escudos mils.	Escudos mils.	Escudos mils.			
Seccion central.....	48 352 965	3.000 "	"	"	"	164	51.516 965
Habana.....	155.667 982	4 800 "	261.073 573	35.414 979	3.396 "	"	460.352 534
Matanzas.....	26.223 269	1.919 976	27.583 314	9.453 326	5.712 "	"	70.891 885
Cuba.....	31.628 532	1.600 "	27.674 408	5 779 991	"	"	66.682 931
Cárdenas.....	23.628 532	1.600 "	21.917 765	6.682 318	4.080 "	"	57 908 615
Cienfuegos.....	24.460 "	1.600 "	21.900 "	6.900 "	"	"	54.860 "
Casilda.....	15.178 491	800 "	6 481 106	4.400 "	1.636 "	"	28.395 597
Sagua.....	16.658 "	841 414	11.565 563	4.341 656	4.039 992	"	37 630 625
Nuevitas.....	16.842 158	800 "	6 480 "	4 584 "	1 808 "	"	30.130 158
Manzanillo.....	14 759 962	1.425 004	7.256 886	3 199 992	3.120 "	"	29.761 844
Caibarien.....	5.209 968	1 800 "	5.200 008	4 897 729	1.000 "	"	18.107 705
Gibara.....	4 643 120	1.000 "	5.233 179	3.199 920	1.223 332	"	15 299 551
Zaza.....	4 011 070	720 "	4.399 992	4.833 329	1.250 "	"	15.214 391
Baracoa.....	3.788 743	1 949 988	7.807 765	3.199 991	720 "	"	17.466 488
Guantánamo.....	4 451 650	600 "	7.253 330	3.200 "	840 "	"	16.344 980
Santa Cruz.....	4 034 421	533 102	4.416 333	2.400 "	888 "	"	12 271 856
<b>TOTALES.....</b>	<b>399.538 863</b>	<b>24.989 948</b>	<b>426.243 222</b>	<b>102.487 322</b>	<b>19.613 324</b>	<b>164</b>	<b>982.836 152</b>

DE ULTRAMAR.

DE HACIENDA.

1867 á 1868, segun resulta de las cuentas de rentas públicas comparadas con el presupuesto, con las recaudadas en el reformar los aranceles por el real decreto de 12 de Marzo de 1867, á saber :

1866 á 1867. Recaudado en el año anterior Escudos mils.	DIFERENCIA con la recaudacion del presente año.		25 por 100 de lo recaudado en el año anterior. Escudos mils.	Resto para comparar. Escudos mils.	Realizado en 1867 á 1868. Escudos mils.	DIFERENCIA.	
	De más. Escudos mils.	De menos. Escudos mils.				De más. Escudos mils.	De menos. Escudos mils.
11.419.903 77 <sup>R</sup>	"	2.829.638 699	2.854.075 944	8.564.927 834	8.590.265 079	25 337 245	"
1.587.771 693	"	51.110 179	396.942 923	1.190.828 770	1.536.655 514	345.826 744	"
1.177.741 500	69.486 374	"	294.435 375	883.306 125	1.247.227 874	363.921 749	"
1.046.792 793	"	123.812 062	261.698 19 <sup>R</sup>	785.094 595	922.980 731	137.886 136	"
910 862 749	"	74.075 "	227.715 687	683.147 062	835.787 300	152.640 238	"
351.254 310	"	52.985 837	87.813 577	263.440 733	298.268 473	34.827 740	"
354.408 909	"	70.973 064	88.602 227	265.805 682	283.435 845	17.630 163	"
245.803 986	22.064 156	"	61.450 990	184.352 996	267.868 142	83.515 146	"
177.512 209	"	21.254 669	44.378 052	133.134 157	156.257 540	23.123 383	"
154.592 990	41.476 137	"	38.648 247	115.944 743	197.069 127	80.124 384	"
57.982 130	447 863	"	14.495 532	43.486 598	58.409 993	14.943 395	"
80.750 900	"	4.165 292	20.187 725	60.553 175	76.585 608	16.022 433	"
24.712 113	"	2.676 010	6.178 038	18.534 075	22.036 103	3.502 028	"
80.122 181	"	40.342 235	20.030 545	60.091 636	39.779 946	"	20.311 690
17.863 133	"	8.102 102	4.465 783	13.397 350	9.761 031	"	3.636 319
17.688.075 374	133.474 530	3.280.141 598	4.522.018.843	13.266.055 531	14.541.408 306	1.299.300 784	23.948 009

TRACION.

3.ª DEMOSTRACION.

Aumentos... ..	133.474 531	Líquida recaudacion de 1866 y 67 deducido el 25 por 100 del Arancel.....	13.266.055 534	Aumentos... ..	1.299.300 784
Bajas... ..	3.280.141 598	Recaudacion segun cuenta de 1867 y 68...	14.541.408 306	Bajas... ..	23.948 009
Igual... ..	3.146.667 068	De más en este año.....	1.275.352 775	Igual... ..	1.275.352 775

ESTADISTICA MERCANTIL.

ESTADO general comparativo del número de toneladas de carga productivas importadas en los períodos que se expresan:

	NACIONALES.				EXTRANJERAS.			
	De Julio de 1866, á Junio de 1867.	De Julio de 1867, á Junio de 1868.	Aumento.	Disminucion	De Julio de 1866, á Junio de 1867.	De Julio de 1867, á Junio de 1868.	Aumento.	Disminucion.
Habana.....	121.899	126.951	5.052	"	269.494	153.626	"	115.868
Matanzas.....	20.456	22.357	1.901	"	89.634	95.404	8.077	"
Cuba.....	20.534	9.263	"	11.280	46.521	21.679	"	24.842
Cienfuegos.....	5.551	7.237	1.686	"	53.871	42.242	"	11.629
Cárdenas.....	11.943	11.833	"	110	38.191	28.258	"	9.933
Casilda.....	2.834	2.155	"	679	18.359	9.217	"	9.142
Sagua.....	351	535	184	"	17.809	19.759	1.949	"
Nuevitas.....	2.780	980	"	1.800	11.167	8.099	"	3.068
Manzanillo.....	1.710	1.049	"	661	5.457	3.213	"	2.244
Caibarien.....	"	160	160	"	10.163	14.385	4.222	"
Gibara.....	9.029	2.923	"	6.106	1.085	931	"	154
Zaza.....	519	184	"	335	3.298	1.064	"	1.234
Guantánamo.....	357	95	"	362	3.487	2.683	"	804
Baracoa.....	"	"	"	"	1.473	744	"	729
Santa Cruz.....	"	"	"	"	1.262	474	"	788
TOTALES.....	197.972	185.722	8.983	21.233	568.271	402.777	14.941	180.435

## RESÚMEN.

	De Julio de 1867, á Junio 1868.	De Julio de 1867, á Junio de 1868.	Aumento.	Disminucion.	Derechos en el período de Julio de 1866, á Junio de 1867, rebatida la exportacion de Setiembre á Diciembre.	Derechos en el período de 1867 á 1868.	Aumento.	Disminucion.
Nacionales .....	197 972	185 722	»	12 250	17 688.075 374	14.541.408 306	»	3.146.677 068
Extranjeras .....	568 271	402 777	»	165 494			»	
TOTALES.....	776 243	588 499	»	177 744	»	»	»	»

NOTA. Computando los derechos recaudados en los períodos que marca el estado que antecede con el número de toneladas que presenta el dato, resulta que la proporción de estas con aquellos es de 23 escudos 0'84 milésimas por cada tonelada en el período de 1866 á 1867, contra 24 escudos 709 milésimas respectivamente en el segundo período de 1867 á 1868; lo que arroja una alza relativa de 1 escudo 625 milésimas.

De manera que dando por supuesto que el número de toneladas productivas hubiera sido igual en ambos períodos, las 776.243 á razón de 24 escudos 709 milésimas que ha producido cada una en el presente, habria dado un total de 18.933.098 escudos 287 milésimas; y por consiguiente habiendo sido lo recaudado en 1866 á 67 con el anterior arancel 17.688 075 escudos 374 milésimas, un aumento de 1.245.022 escudos 913 milésimas.

ESTADO que demuestra por artículos la exportacion verificada en toda bandera por las Aduanas en los 12 meses trascurridos desde 1.º de Julio de 1867 á fin de Junio de 1868, con expresion de los derechos que segun el antiguo arancel hubieran devengado, y su pormenor es como sigue:

	ALGODON.			AGUARDIENTE.				RON.					
	Pacas.	Kilgms.	Libre.	Pipas.	Tercerolas	Barriles	Liros.	Libre.	Bocoyes.	Tercerolas	Barricas	Galones.	Libre.
Habana .....	»	»	»	8 823	»	»	6.352 560	»	»	»	»	»	»
Matanzas.....	»	»	»	5.418	»	»	3.900 960	»	»	»	»	»	»
Cuba.....	606	48.972	»	4 724	5	14	3.574 116	»	6.897	6	24	772 920	»
Cardenas .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cienfuegos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Casilda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sagua .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nuevitas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caibarien.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gibara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baracoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES....	606	48 972	»	18.975	5	14	13.827 636	»	6.897	6	24	771 920	»

## AZÚCAR.

	Bocoyes.	Cajas.	Barriles.	Tercerolas.	Sacos.	Kilógramos.	Derechos.	
							—	Escudos milésimas.
Habana .....	16.828	1.208.687	»	»	»	234.009.228	2.016.613	750
Matanzas.....	78.637	296.340	554	155	2.300	65.506.313	953.696	540
Cuba.....	24.419	»	18.031	740	»	26.068.661	224.933	840
Cardenas.....	65.339	40.893	»	»	»	47.919 093	410 950	800
Cienfuegos.....	80.246	»	»	»	»	52.160.362	417.282	900
Casilda.....	42.930	7 697	610	4.633	»	31.236 541	250.472	686
Sagua .....	107.009	8.714	»	»	»	66 925 411	579.084	553
Nuevitas.....	18.838	»	»	»	»	12.002.898	108.026	082
Manzanillo.....	4.714	»	»	»	»	2.253 168	21.002	408
Caibarien.....	44.444	93	239	4.142	»	34.330.297	302.057	985
Gibara.....	1.030	1.589	100	»	»	862 910	36.078	440
Baracoa.....	9.646	10	»	1.116	»	6.134.313	53.245	836
Guantánamo.....	11.579	9.280	964	483	»	7 887.263	64 998	881
Zaza.....	9.646	10	»	1.116	»	6.134.313	53.245	836
Santa Cruz.....	1.109	»	»	»	»	1 235.238	10.894	809
TOTALES.....	516.214	1 572.313	20.498	12.385	2.300	595.066.009	5.502.585	346

	CUEROS.		CACAO.		CERA.	
	Unidades.	Derechos. Escudos Mils.	Kilógramos.	Derechos. Escudos Mils.	Kilógramos.	Derechos. Escudos Mils.
Habana.....	6.320	574 480	105.770	1.393 400	135.252	1.603 600
Matanzas.....	"	"	"	"	11.281	121 825
Cuba.....	"	"	512.583	1.859 100	64.329	1.719 410
Cienfuegos.....	30.671	2.194 050	"	"	272.750	7.148 100
Casilda.....	1.133	261 047	"	"	"	"
	38.124	3 029 587	618.353	3.252 500	483.612	9.592 935

	CAFÉ.					CAREY.		
	Tersones.	Bocoyes.	Barriles.	Sacos.	Kilógramos.	Derechos. Escudos Mils.	Kilógramos.	Derechos. Escudos Mils.
Habana.....	"	"	"	742	59.286	309 210	"	"
Matanzas.....	"	"	"	9	661	9 433	"	"
Cuba.....	"	2.580	1.374	1.094	871.330	7.049 366	3.056	3.085
Gibara.....	"	"	"	"	"	"	69	57 440
Guantánamo.....	15	586	"	"	196.985	1 915 719	"	"
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	63	130 500
	15	3.166	1.374	1.845	1.128 244	9.283 722	3.188	3.272 940

	DULCE		GANADO VACUNO.	
	Kilógramos.	Derechos. Escudos Mils.	Cabezas.	Derechos. Escudos Mils.
Habana.....	44 431	276 540	"	"
Matanzas.....	4.033	37 925	"	"
Nuevitás.....	8	"	58	406
Gibara.....	"	6 260	"	"
	48.472	320 725	58	406

	MADERAS.					
	Campeche, tinte y granadillo. Kilógramos.	Derechos. Escudos Mils.	Varas.	CAOBAS Y CEDROS		Derechos. Escudos Mils.
				Metros.	Piés cúbicos.	
Habana.....	379 175	227 490	"	"	"	"
Matanzas.....	"	"	"	"	323	506 650
Cuba.....	6 699.000	8.783 300	6.375	"	"	3.673 295
Cienfuegos.....	"	"	24 992	"	"	7.148 100
Casilda.....	"	"	29.050	"	"	5 483 839
Nuevitás.....	99 444	341 014	"	20.945	"	1.357 337
Manzanillo.....	2.142.850	5.332 536	217.794	"	"	38.327 243
Gibara.....	2.354.201	7.020 823	"	"	"	"
Baracoa.....	"	"	1.001	"	"	280 644
Zaza.....	"	"	300	"	"	109 830
Santa Cruz.....	23 004	72 500	"	28.467	"	6.792 266
	8.697 674	21.777 663	279.512	49.412	323	63.679 204

	MIELES.					TABACO.					OTROS ARTÍCULOS.	
	DE ABEJAS.		DE CAÑA Ó DE PURGA.			En picadura. Kilógs.	En rama. Kilógramos.	Cajetillas, cigarrillos Unidades.	Torcido. Unidades.	Derechos. Escudos mils.	Derechos. Escudos mils.	Derechos. Escudos mils.
	Galones	Derechos. Escudos mils.	Bocoyes.	Ter-cerolas.	Galones.							
Habana.....	4 651	52 840	275	"	5 500	24 454	5 425.774	539.405	188.856.123	471.915 970	"	"
Matanzas.....	23.254	566 944	122.452	"	2.204.136	"	14.053	83.818	436.000	896 231	"	"
Cuba.....	23 534	329 716	246	"	23 126	"	935.719	"	1.078.000	39.709 612	"	"
Cárdenas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	38 500	66 350	295 850	"
Cienfuegos.....	86.480	4.306 760	"	"	"	"	"	"	30.590.000	1.330 400	"	"
Casilda.....	63.765	3.581 081	14.183	3.270	2.535.013	"	"	"	37.000	57 000	"	"
Sagua.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Nuevitás.....	194.782	5.650 686	"	"	"	"	"	"	"	"	37.461 841	"
Manzanillo.....	77.000	2.036 407	"	"	"	"	385 300	"	185.500	25.582 540	943 268	"
Caibarien.....	31.628	678 401	"	"	"	"	"	"	36.000	54 "	924 593	"
Gibara.....	"	"	"	"	"	"	1.715.007	"	20.200	91.402 808	"	"
Baracoa.....	2 841	77 229	"	"	"	"	"	"	11.000	16 500	"	"
Guantánamo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Zaza.....	6.500	182 812	"	"	"	"	4 257	"	"	277 630	"	"
Santa Cruz.....	23.540	809 044	3.459	"	380.408	"	"	"	64.000	64 "	"	"
TOTALES..	537.985	18.272 030	140.617	3.270	5.148.183	24.454	8.380.110	623.223	221.352.373	631.570 041	39.625 55	"

RESÚMEN de los derechos de exportacion dejados de percibir por la supresion de este impuesto.

	Escudos milésimas.	
Algodon, aguardiente y ron (libres) . . . . .	»	»
Azúcar . . . . .	5.502.585	346
Cueros . . . . .	3.029	587
Cacao . . . . .	3.252	500
Cera . . . . .	9.592	935
Café . . . . .	9.283	722
Carey . . . . .	3.272	940
Dulce . . . . .	320	725
Ganado vacuno . . . . .	406	000
Miel de abejas . . . . .	18.272	030
Idem de caña . . . . .	»	»
Maderas . . . . .	85.456	867
Tabaco . . . . .	631.570	041
Otros artículos . . . . .	39.625	552
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>6.306.668</b>	<b>245</b>

## NOTAS.

1.ª Comparada la recaudacion obtenida durante los 12 meses de presupuesto de 1867 á 68 con la cantidad calculada en el mismo, resulta una disminucion de 1.754.791 escudos 694 milésimas, ó sea un 10/768 por 100, quedando para la cancelacion de este déficit 279.556 escudos 452 milésimas, que liquidados quedaron pendientes de cobro en fin de Junio, correspondiendo á la Habana 232.754 escudos 676 milésimas, para realizarse durante el semestre de ampliacion.

2.ª Comparada la recaudacion durante los 12 meses de este presupuesto con la obtenida en igual período de 1866 á 1867, deducidos 143.666 escudos 659 milésimas obtenidos por los derechos de exportacion cobrados en los meses de Setiembre á Diciembre de 1866 en que este derecho se exigió, resulta un déficit contra el actual presupuesto de 3.116 667 escudos 069 milésimas, ó sea un 17/789 por 100 en vez del 25 que por diferencia de aranceles se consigna en el real decreto de 12 de Marzo de 1867.

3.ª Comparada la recaudacion obtenida durante los 12 meses de 1866 á 1867 con deducción de la cantidad obtenida por exportacion, segun queda dicho, y el 25 por 100 de que queda hecho mérito, resulta un aumento en favor de la última de 9/613 por 100, ó sea 1.275.352 escudos 775 milésimas.

4.ª Comparado el número de toneladas productivas en ambos períodos de 1866 á 1867 y 1867 á 1868, resulta un déficit de 12.250 toneladas españolas y 105.494 extranjeras llegadas é introducidas de ménos en el segundo; no obstante, liquidadas, han dejado al Erario 23 escudos 084 milésimas cada una en el primero, y 24 escudos 709 milésimas en el segundo, segun queda demostrado, y por consiguiente un alza de 1 escudo 625 milésimas por tonelada.

5.ª Siendo los ingresos obtenidos en los 12 meses á que se contrae el presente estado 14.541.408 escudos 306 milésimas, y los gastos ocasionados por todos conceptos, segun se demuestra, 982.836 escudos 125 milésimas, resulta haberse invertido para su recaudacion un 6/750 por 100 próximamente.

6.ª La cantidad dejada de percibir por derechos de exportacion, cuyo total asciende á 6.306.668 escudos 245 milésimas, se incluyen este estado puramente como dato estadístico que resulta de los formados por las Aduanas y Colecturías, siendo los restantes el resultado de la cuenta de rentas públicas de dicho período, segun se expresa.

Madrid 27 de Octubre de 1868.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, Angel María Dacarrete.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 31 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en la carretera de Benavente á Mombuey, para su completa terminacion, cuyo presupuesto es de 239 375 escudos 707 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 12.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos

de 200 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 30 de Octubre de 1868.—El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Benavente á Mombuey, que faltan para su terminacion, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al cumplimiento de lo expresado )

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo propuesto por orden superior de 6 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de Pafafiel á Esguevillas, cuyo presupuesto es de 266.555 escudos 123 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 13.000 escudos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 30 de Octubre de 1868.—El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Pafafiel á Esguevillas; se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras )

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo propuesto por orden superior de 18 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de Almagro á Alcaráz, en su parte comprendida entre Almagro y Valdepeñas, cuyo presupuesto es de 253.461 escudos 183 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12 600 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 escudos.

Madrid 30 de Octubre de 1868.—El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Almagro á

Alcaráz, seccion del primer punto á Valdepeñas, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 3 de Febrero de 1864, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Ponferrada á Orense, cuyo presupuesto es de 656 584 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 32.800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 600 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 escudos.

Madrid 30 de Octubre de 1868.—El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Ponferrada á Orense, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo propuesto por orden superior de 20 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Almagro á Alcaráz, seccion de Villanueva de los Infantes, al límite de la provincia de Albacete, cuyo presupuesto es de 276.677 escudos 567 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; y en Ciudad-Real, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 500 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 30 de Octubre de 1868.—El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de Almagro á Alcaráz, seccion de Villanueva de los Infantes al límite de la provincia de Albacete; se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo propuesto por orden superior de 19 de Setiembre de 1863, esta Direccion general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Toledo á Ciudad-Real, seccion de este último punto á Malagon, cuyo presupuesto es de 112 016 escudos 290 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 5.600 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 300 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 escudos.

Madrid 30 de Octubre de 1868.—El Director general de Obras públicas; José de Echegaray.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Toledo á Ciudad-Real, seccion de este último punto á Malagon, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DEPARTAMENTO DE EMISION TENDURÍA DEL GRAN LIBRO  
DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

MES DE AGOSTO DE 1868.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en 16 del actual.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

1	documento de Renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 10.000.
20	id. de acciones de carreteras; por capitales 40.000.
123	id. de id. de Obras públicas; por capitales 246.000.
13	id. de id. del Canal de Isabel II; por capitales 13.000.
230	id. de Obligaciones de ferro-carriles; por capitales 460.000.
32	id. de Deuda del material del Tesoro; por capitales 344.670,40.
4.469	id. de id. sin interés procedente del Personal; por capitales 14.896.651,16.
Total 4.888 documentos; por capitales 16.010.321 rs. 56 cénts.	

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

89	documentos de Renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 8.328.835,47.
11	id. de Renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 324.000.
13	id. de id. del 5 por 100 antiguo exterior; por capitales 184.000.
28	id. de Diferido del 4 por 100 consolidado interior; por capitales 26.000; por intereses capitalizables 2.045,91; por id. no capitalizables 9.780: total 37 825 rs. 91 cénts.
70	id. de id. del 5 por 100 consolidado id.; por capitales 155.627,3; por intereses capitalizables 3.863,24; por id. no capitalizables 34 952,23: total 194 442 rs. 50 cénts.
11	id. de id. activa del 5 por 100 exterior; por capitales 40.000; por intereses capitalizables 10.366,67; por id. no capitalizables 6.766,67: total 57 133 rs. 34 cénts.
12	id. de id. corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 831.124,29; por intereses en Deuda amortizable 1.651.788,94: total 2.482.913 rs. 23 cénts.
2	id. de id. provisional negociable; por capitales 12.927.
27	id. de id. amortizable de primera; por capitales 537.994,56.
14	id. de id. id. de segunda interior; por capitales 410.000.
35	id. de id. sin interés; por capitales 367.359,78.
8	id. de id. id. de Obras públicas por ferro-carriles; por capitales 4.081.800.
4	id. de Valores no consolidados; por capitales 3.282,38.
5	documentos interinos por interés de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel; por capitales 545.082,40.
99	láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 5.148.227,28.
Totales: 428 documentos; por capitales 21.001.260 rs. 19 cénts.; por	

intereses capitalizables 16.275 rs. 82 céntos.; no capitalizables 51.498 rs. 90 céntos.; en Deuda amortizable 1.651.788 rs. 94 céntos.: total 22.720.823 reales 85 céntos.

## RESÚMEN.

4.888 documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 16 010.321,36.

428 id. de id. por conversiones; por capitales 21.001.260,19; por intereses capitalizables 16.275,82; por id. no capitalizables 51.498,90; en Deuda amortizable 1.651.788,94: total 22.720.823 rs. 85 céntos.

Totales generales: 5.316 documentos; por capitales 37.011.581 rs. 75 céntos.; por intereses capitalizables 16.275 rs. 82 céntos.; por id. no capitalizables 51.498 rs. 90 céntos.; en Deuda amortizable 1.651.788 rs. 94 céntos.: total 38.531.145 rs. 41 céntos.

Madrid 28 de Octubre de 1868.==El Jefe del Departamento de Emision, Estéban-Morales.==Conforme.==El Contador general, Miguel Alegre Dolz.==V.º B.º==El Director general, Presidente, Heredia.

## AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de S. E., se saca á pública subasta el ladrillo tosco necesario al ramo de fontanería.

La licitación tendrá lugar por medio de pliegos cerrados en la sala de remates de las Casas Consistoriales, el día 27 del actual á las doce de la mañana, bajo mi presidencia ó persona que delegare al efecto.

El tipo para la subasta será el de 16 milésimas de escudo cada ladrillo.

Para tomar parte en la licitación, se justificará haberse consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, en metálico, papel de sisas ó del empréstito municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, cuya cantidad será devuelta, terminado el remate, á los licitadores, excepto á aquel á quien este fuese adjudicado.

El rematante consignará, por vía de fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico, papel de la Deuda del Estado, al precio de cotización, ó en la Depositaria de esta Villa, en inscripciones de sisas ú obligaciones del empréstito municipal, por todo su valor, el 10 por 100 de la cantidad en que haya quedado la subasta, devolviéndosele entonces el resguardo de la que hubiese consignado para tomar parte en ella, que perderá si no se presenta á otorgar la escritura, ó por culpa suya no se llegara á otorgar.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta del ladrillo tosco para el suministro del ramo de fontanería, anunciada en el *Diario de Avisos* de esta capital del día..., conforme con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á ellas. (Aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.==El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de S. E., se saca á pública subasta el suministro del ladrillo tosco, recocho, que se emplea en los ramos de alcantarillas, sumideros y recipientes urinarios de ésta villa.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados en las Casas Consistoriales, el día 27 del actual, á la una de la tarde, bajo mi presidencia ó persona que delegare al efecto.

El tipo para la subasta será de 10 milésimas de escudo cada ladrillo.

Para tomar parte en la licitación se justificará haberse consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, en metálico, papel de sisas ó del empréstito municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, cuya cantidad será devuelta á los licitadores terminada la subasta, excepto á aquel en cuyo favor hubiese sido adjudicado el remate.

El rematante consignará en la Caja general de Depósitos, por vía de fianza, en metálico, papel de la Deuda del Estado, al precio de cotización, ó en la Depositaria de esta villa en inscripciones de sisas ú obligaciones del empréstito municipal, por todo su valor, el 10 por 100 de la cantidad en que haya quedado la subasta, devolviéndosele entonces el resguardo de la que hubiese consignado para tomar parte en ella, que perderá si no se presenta á otorgar la escritura ó por culpa suya no se llegara á otorgar.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta de ladrillo tosco, recocho, para el suministro del ramo de alcantarillas, anunciada en el *Diario de Avisos* de esta capital, del día..., conforme con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á ellas.

(Aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.==El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

## JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA ARMADA.

*Vicepresidencia.*

En virtud de orden de esta fecha, se saca á pública subasta el suministro de medicinas y sus envases que puedan necesitarse en el Departamento de Ferrol, para los buques de guerra y establecimientos de la Armada, durante dos años, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y relacion publicados en la GACETA de esta capital el día 12 de Setiembre último, cuya subasta, señalada para el 12 de Octubre, fué suspendida por las circunstancias que atravesaba la Nacion; y para este nuevo remate que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Junta Provisional, situada en la casa que ocupa el Ministerio de Marina, y ante la Económica del Departamento de Ferrol, se ha señalado el día 7 de Diciembre próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose que además se hallarán de manifiesto en las Secretarías de ambas Corporaciones, copias del mencionado pliego de condiciones y cuanto tenga relacion con la subasta, para inteligencia de los que gusten interesarse en la misma.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.==Juan Antequera.

## CONSEJO DE ADMINISTRACION

## DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública subasta el arriendo por cuatro años de los derechos de paso por la barca titulada de Requena, perteneciente á la Administracion patrimonial del heredamiento de Aranjuez.

La subasta tendrá lugar el día 14 del corriente, á la una de su tarde, en la Secretaría general de este Consejo, sita en Palacio, y en la Administracion del expresado heredamiento de Aranjuez, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones, para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 4 de Noviembre de 1868.==El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Por acuerdo de este Consejo, se saca nuevamente á pública licitacion los pastos de 63 millares vacantes en el Valle de la Alcudia, con la rebaja de un 10 por 100 en sus últimos precios; cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar el próximo lunes 9 del corriente, á las doce del día, en la Secretaría general del referido Consejo, establecida en Palacio y en la Administracion del Valle, sita en la casa de la Veredilla, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y la relacion de precios de dichos millares.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.==El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE JODAR.

D. Angel Benavides y Astorga, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo de la Junta de gobierno anterior confirmado por este Ayuntamiento, se declara vacante la Secretaría del mismo, dotada con 600 escudos anuales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID, advirtiéndole que dicho cargo será provisto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Jodar 1.º de Noviembre de 1868.==Angel Benavides.==Francisco García Cano, Secretario interino. J—1—1

## ALCALDÍA POPULAR DE ALBACETE.

D. Tomás Perez Linares, Alcalde popular de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 escudos, y en virtud de lo que se dispone en el art. 100 de la ley Municipal vigente de 21 de Octubre del corriente año, se anuncia dicha vacante en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA del Gobierno, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Secretaría en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA, debiendo acompañar á la solicitud los documentos que en el precido artículo se determinan.

Albacete 3 de Noviembre de 1868.==Tomás Perez.==Por su mandato, el Secretario interino, Eduardo Lopez. A—9—2

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MIERES

## (OVIEDO).

Se hallan vacantes dos plazas de Médico-cirujano en este Concejo de Mieres, con el haber anual de 700 escudos para cada uno de ellos, teniendo además un tanto por visita, que varía segun la distancia de la localidad. Las condiciones bajo las que han de proveerse las mencionadas plazas vacantes, están de manifiesto en esta Secretaría municipal. Se admiten las solicitudes con este objeto por espacio de un mes, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Mieres 29 de Octubre de 1868.==El Alcalde, Manuel Suarez. M—33—2

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CHICLANA.

D. Martin Sanchez Luna, Alcalde primero de esta villa de Chiclana.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, por destitución del que la obtenía, el Ayuntamiento que presido ha acordado se publique por medio del presente para que los facultativos de una y otra clase presenten sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, advirtiendo que la dotación al Médico será de 2.500 reales, y al Cirujano 1.500 anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales, con más el igualatorio, casi general, de esta población que cuenta con más de 500 vecinos, cuyos contratos particulares harán los facultativos con el auxilio y acompañados de esta Corporación, que les prestará todo su apoyo para que obtengan el mejor resultado. Será preferido el que reúna las dos profesiones de Médico y Cirujano, en cuyo caso disfrutará el sueldo señalado á ambas.

Chiclana 3 de Noviembre de 1868. — Martin Sanchez. — Por su mandado, Diego Alfonso Lopez. C-7

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAJYOUSA.

D Juan Bautista Samper, Alcalde de esta villa de Villajoyosa. Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 25 de Octubre último, ha acordado anunciar la vacante de la Secretaría de la misma Corporación, dotada con 700 escudos anuales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, debiendo advertirse que dicho cargo será provisto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Villajoyosa 3 de Noviembre de 1868. — El Alcalde, Juan Bautista Samper — El Secretario interino, Domingo Esquerdo. V-6-3

BANCA DE MADRID Y LONDRES.

Situación en 30 de Setiembre de 1868.

	Escs. Mils.
<b>ACTIVO.</b>	
Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar.....	1.344.000
Idem id. por emitir.....	3.840.000
Caja.....	33.076
Cuentas corrientes (sucursal de Londres).....	555.840
Mobiliario y gastos de instalación.....	8.551.811
Varios.....	1.239.131
Ganancias y pérdidas (gastos generales).....	44.934.475
<b>Total.....</b>	<b>5.794.598,493</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	5.760.000
Acreedores diversos.....	34.598,493
<b>Total.....</b>	<b>5.794.598,493</b>

El Jefe de Contabilidad, Manuel Ardois. — El Director general, Jorge Villiams.

SOCIEDAD CENTRAL ESPAÑOLA DE CRÉDITO.

Estado de situación en 30 de Setiembre de 1868.

	Escds. Mils.
<b>ACTIVO.</b>	
Acciones emitidas: 75 por 100 por cobrar, 1.ª serie....	7.500.060
Idem por emitir, 2.ª serie.....	9.999.890
Caja: Existencia en este día.....	519.594
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	936.925,218
Fondos públicos: precio de adquisición.....	191.940
Valores industriales: idem.....	1.549.862
Cuentas corrientes de corresponsales.....	1.742.531
Gastos generales.....	14.478,072
Instalación.....	18.990,773
Mobiliario.....	6.764,279
Varios.....	450
<b>Total.....</b>	<b>20.221.623,067</b>
<b>PASIVO.</b>	
Préstamos de valores nominales.....	200.000
Depósitos de valores.....	120.212,500
Garantías de préstamos.....	1.325.886,375
<b>Suma total.....</b>	<b>21.867.721,942</b>

PASIVO.

Capital.....	19.999.970
Acreedores diversos.....	4.417,689
Cuentas corrientes.....	220,400
Fondo de reserva.....	30.655,183
Dividendos: resto de los números 1 á 4.....	3.135,503
Ganancias y pérdidas: realizado.....	140.723,942
Idem id. á realizar.....	33.490,350
<b>Total.....</b>	<b>20.221.623,067</b>
<b>ACTIVO.</b>	
Valores en préstamos: nominal.....	200.000
Depósitos de valores.....	120.212,500
Garantías de préstamos.....	1.325.886,375
<b>Suma total.....</b>	<b>21.867.721,942</b>

Madrid 30 de Setiembre de 1868. — El Director, Campo — El Jefe de Contabilidad, Francisco Delgado.

SOCIEDAD DE CRÉDITO VASCO, EN BILBAO.

Estado de la misma en 30 de Setiembre de 1868.

	Escs. Mils.
<b>ACTIVO.</b>	
Acciones emitidas: 50 por 100 por cobrar.....	1.200.000
Idem por emitir.....	4.800.000
Caja.....	214.362,423
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	148.126,458
Fondos públicos: precio de adquisición.....	887.634,924
Cuentas corrientes.....	60.992,551
Préstamos.....	546.946,639
Mobiliario.....	2.657,216
Varios.....	490.934,827
<b>Total.....</b>	<b>8.351.655,038</b>
<b>PASIVO.</b>	
Depósitos de valores.....	736.067,036
Garantías de préstamos.....	1.174.596
<b>Suma total.....</b>	<b>10.262.318,074</b>
<b>ACTIVO.</b>	
Capital.....	7.200.000
Acreedores diversos.....	499.738,526
Efectos á pagar.....	550,386
Cuentas corrientes.....	608.495,112
Fondo de reserva.....	5.032,636
Ganancias y pérdidas.....	37.838,378
<b>Total.....</b>	<b>8.351.655,038</b>
<b>PASIVO.</b>	
Depósitos de valores.....	736.067,036
Garantías de préstamos.....	1.174.596
<b>Suma total.....</b>	<b>10.262.318,074</b>

El Contador, José M. de Lera. — El Administrador, Restituto Gonzalez de la Mata.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta y por término de ocho días, cierta porción de muebles y efectos embargados á Don Cayetano Cornejo, de esta vecindad, en los autos sobre desahucio seguidos contra el mismo y á instancia de Doña María Josefa Gutierrez; los cuales se hallan tasados en la cantidad de 80 escudos 900 milésimas, estando señalado para su remate el día 11 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia del referido Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial, lo que se hace saber al público para que los que quieran interesarse en el remate, acudan á casa del depositario D. José María Villa, cuya habitación la tiene calle de la Paz, núm. 4, cuarto segundo, con el fin de que puedan enterarse de los efectos que se rematan.

Madrid 30 de Octubre de 1868. — El Escribano, Policarpo Lopez.

X-213

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Florentino Fernandez para que dentro del improrogable término de 30 días, comparezca á contestar la

demanda que contra el mismo ha interpuesto Martín Montoya, sobre pago de 248 escudos 50 milésimas, procedente de trabajos de minas; apercibido de que pasado dicho término se sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldía.

Dado en Almodóvar á 13 de Octubre de 1868. —Manuel Vicente y Corso. —Por su mandado, Desiderio Castell. X—212

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, autorizado del Escribano D. Pedro A. Villarrubia, se cita, por medio de los periódicos oficiales y término de seis días, á los que se crean dueños de una puerta y unos palos ocupados á dos sujetos en la carretera de Extremadura el 25 del mes próximo pasado, para que dentro de dicho término se presenten en el referido Juzgado y Escribanía, con objeto de prestar una declaración en la causa que contra dichos sujetos se instruye por no haber justificado la procedencia de los antedichos objetos, apercibidos que de no verificarlo les puede parar perjuicio. M—40

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Advíncula Villarrubia, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días, por los periódicos oficiales, á Francisco Armijo, de oficio sombrerero, que se dice haber habitado en la calle de Mira el Sol, núm. 12, cuarto tercero, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado y Escribanía, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa, apercibido que si no lo verifica le puede parar perjuicio. M—39

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á José Rodríguez Menendez, para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Eusebio Cereceda, sustituto del Dr. García Sancha, para practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—38

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita á Isidro Iglesias, cuyo domicilio se ignora, para que en término de seis días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia Territorial, á prestar declaración en la causa que se sigue por la herida que le fué inferida por disparo de una pistola la noche del 1.º de Octubre último; cuya ocurrencia tuvo lugar en la Ronda de Toledo, frente al Portillo del Mundo-Nuevo. —Enrique Morales. M—37

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Hé aquí el discurso que pronunció el rey de Prusia al abrir las Cámaras el día 4 en Berlín:

«Ilustres, nobles y dignos señores de las dos Cámaras del Parlamento: La sesión de hoy abre vasto campo á vuestra actividad legislativa. Abrigo la confianza de que en los debates futuros mostrareis la misma solicitud en dar vuestro concurso á mi Gobierno, á cuyo espíritu debemos los buenos resultados obtenidos en las últimas legislaturas.

Se os presentará inmediatamente el presupuesto para el año próximo. Por efecto de circunstancias desfavorables, ha sido preciso poner en cuenta ingresos extraordinarios para equilibrar los gastos del Estado, por más que estos hayan sido reducidos en lo posible.

La calma persistente en los negocios comerciales y la cosecha desfavorable del año último, han sido causa de que no hayan caminado con paso igual el aumento gradual ordinario de los ingresos y el inevitable acrecentamiento de las necesidades del Estado.

La disminución de los derechos de Aduanas y de otros rendimientos, resuelta en un interés general de economía política, ha originado descubiertos considerables, en cuya prevision se han hecho desde principios del año proposiciones en el Parlamento aduanero, pero que no han obtenido su asentimiento.

Espero que se reconozca como necesario el fomento de los ingresos federales, y que no sea rehusado ulteriormente.

Si más adelante, según la situación, puede esperarse en un plazo próximo gran desarrollo en el comercio y en las relacio-

nes y en una influencia favorable de ese desarrollo sobre el aumento de los ingresos del Estado, también va unida á esa circunstancia la esperanza de que en breve se encontrarán los medios de restablecer el equilibrio entre los ingresos y los gastos ordinarios, y se podrá atender á las necesidades del Estado más ampliamente de lo que ha podido hacerse hasta ahora.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, no vacilareis en aprobar las propuestas de mi Gobierno para cubrir los gastos necesarios del año próximo.

El desarrollo orgánico de la Administración ha sido objeto de estudios profundos. No puede entrar en las intenciones del Gobierno trastornar ó destruir las instituciones vigentes á que debe Prusia en gran parte su prosperidad, antes de haber creado otras instituciones viables y que prometan buen éxito.

Pero relativamente al engrandecimiento de la monarquía, y atendidas las aspiraciones múltiples que se presentan, reconoce mi Gobierno como empresa suya dejar poco á poco á la dirección independiente de las corporaciones de las provincias y de los municipios, todos aquellos ramos de la Administración pública que el interés inmediato del Estado no obligue á reservar á la dirección y á los cuidados de las Autoridades del Estado.

Tan pronto como esas corporaciones estén dotadas de órganos administrativos correspondientes á sus necesidades, tendrá que ensanchar la legislación el círculo de su actividad sobre los diversos terrenos de la Administración del Estado, según las indicaciones que señale la experiencia.

En varias de las nuevas provincias se han echado las bases del establecimiento de esos órganos administrativos. Para preparar también el terreno en las provincias antiguas, es preciso ante todo desenvolver la constitución de los círculos (Kreierfassung).

Mi gobierno os presentará un proyecto sobre este punto.

Otra serie de mejoras legislativas importantes debe realizarse con vuestro concurso.

Los reglamentos para ganar ó perder la cualidad de súbdito prusiano, necesitan, para armonizarse con la legislación de la Confederación del Norte, ser revisados.

En lo que se refiere á la reglamentación de los negocios comunales en la provincia del Schleswig-Holstein, se os presentarán proyectos de ley sobre la constitución y administración de las ciudades y de los municipios.

Mi Gobierno consagra una solicitud constante al desarrollo interior y exterior de las escuelas populares, y espera con confianza vuestra aprobación en favor de los proyectos que se refieren á la situación de las escuelas primarias y de las instituciones populares.

Se excitará vuestra actividad en cierto modo con objeto de preparar una legislación uniforme para toda la monarquía. Se os presentarán proposiciones relativas al nombramiento para los empleos superiores de la justicia, así como á los exámenes jurídicos.

Recibireis también un proyecto de ley de expropiación, una proposición relativa á la reforma de la legislación sobre quiebras, reforma vivamente reclamada por el comercio, y además hay preparadas ya proposiciones para la reforma de la ley Hipotecaria y de la ley sobre adjudicaciones, y para la reglamentación uniforme de la policía, de la caza en toda la extensión de la monarquía.

Por la conclusión del acta revisada de la navegación del Rin, se ha adquirido una nueva base de derecho internacional para las relaciones que se mantienen por una de las más importantes vías fluviales.

El Gobierno presentará el tratado á vuestra aprobación constitucional.

Me complace en anunciaros que la escasez que en el curso del año último reinó en una parte de la provincia de Prusia halló un remedio en las disposiciones que fueron tomadas con vuestro consentimiento, así como en la actividad solícita de las Autoridades y Corporaciones, y en los abundantes donativos de la caridad pública, y que por efecto de la cosecha más favorable que ha habido este año en esa provincia, no hay motivo de temer para el invierno próximo la repetición de una crisis semejante.

Las relaciones de mi Gobierno con las potencias extranjeras son en todas partes satisfactorias y amistosas.

Los sucesos de que es teatro la Península occidental no pueden inspirarnos otros sentimientos que el deseo y la confianza de que la Nación española conseguirá hallar en la transformación independiente de su Constitución, la garantía de su prosperidad y de su poder.

El Congreso internacional que acaba de realizar en Ginebra la obra que consiste en completar y extender á la marina los principios fijados anteriormente para el tratamiento y los cuidados que deben darse á los heridos en los campos de batalla, ha revelado un acuerdo de buen agüero, bajo el punto de vista del progreso, de la civilizaci6n y de la humanidad.

Tenemos motivos para esperar que el momento en que esos principios puedan ser llamados á recibir su aplicaci6n esté lejano todavía.

Los sentimientos de los soberanos y la necesidad de paz que experimentan los pueblos, autorizan la convicci6n de que el desarrollo progresivo del bienestar general, no solo no sufrirá ningun golpe material, sino que quedará desprendido de las trabas y de los obstáculos que recelos sin fundamento y la explotaci6n de esos mismos recelos por los enemigos de la paz y del 6rden público, le preparan con sobrada frecuencia.

¡Ojalá que el Parlamento se consagre á su obra de paz, penetrado de esta convicci6n!

Segun noticias de San Petersburgo, fecha 30 de Octubre, han sido abundantes este año las cosechas en el distrito de Simbirsk y en la parte occidental de Curlandia. Por el contrario, las noticias de Esthonia no son satisfactorias, temiéndose que en aquel territorio, así como en las islas de Oesel y de Mon, sea mayor la escasez de cereales que en el año anterior. En la isla de Oesel se ha calculado que las provisiones apenas bastarán para el consumo hasta Navidad. La Junta de socorros establecida en Esthonia el año anterior, ha resuelto continuar ocupándose en escogitar los medios para atender á la falta de cosechas.

El *Times* publica la siguiente correspondencia:

«**FILADELFIA 23 de Octubre.**—La principal noticia que hemos recibido hoy es la de un temblor de tierra acaecido en San Francisco (California), que ha causado considerables daños y desgracias. A las ocho de la mañana del 21 de Octubre se experimentó en San Francisco y sus inmediaciones una violenta sacudida, y despues se sintieron otras menores durante todo el día. Algunos edificios quedaron completamente derruidos y otros deteriorados en gran parte. Tambien se sintieron terremotos en San José, Sacramento y otras ciudades de la California central. La parte baja de la ciudad de San Francisco, que confina con el puerto, es la que más ha padecido. De los edificios que quedaron en pié ha sido necesario derribar muchos para evitar las desgracias consiguientes al mal estado en que los dejó el huracan. La Aduana quedó casi destruida. En uno de los puntos de la ciudad se abrió la tierra, apareciendo una hendidura de 50 piés de profundidad y algunas pulgadas de latitud. Tambien se notaron varias hendiduras en varios terrenos, de alguno de los cuales se vió salir agua durante el terremoto.

Se habian suspendido las transacciones mercantiles y se temia que se repitiera el terremoto. Hasta la fecha se tenia noticia de cinco muertos, y se calculaban las pérdidas en un mill6n de pesos.

En la noche del 22 se sintió otro terremoto, que obligó al pueblo á salir gritando á las calles, y del cual no se han recibido pormenores. La atmósfera está densa y la temperatura calorosa y pesada.»

## INTERIOR.

**MADRID.**—Verificóse anteanoche la gran reuni6n de s6cios de la antigua Tertulia progresista y Círculo de la Union, para solemnizar la fusi6n de ambos centros y la fraternidad de los dos partidos.

Al entrar en el salon los Sres. Olózaga y Madoz fueron saludados con un nutrido aplauso.

Acto séguito el Sr. Corcuera entregó, á nombre de la Tertulia progresista, al Sr. Olózaga la medalla con el busto del gran orador, acuñada hace ya tiempo en la prevision del triunfo de la revoluci6n anti-dinástica, como recuerdo imperecedero de la gloria de su iniciador.

El Sr. Olózaga contestó dando las gracias más expresivas á sus antiguos coreligionarios, y manifestó que el espectáculo que le habia llevado en la noche de ayer, era el complemento de su dicha, puesto que veía unida á la gran familia liberal; que de los hermanos que faltaban en esa gran solemnidad de familia, tenía en su poder pruebas evidentes para asegurar que irían con los demás á consolidar la revoluci6n, en la cual tenía tanta fé como la que ha tenido en la caida de la dinastía borbónica.

El discurso del Sr. Olózaga fué acogido por los calurosos aplausos de todas las personas que llenaban el local.

Acto contínuo el Sr. Olózaga leyó el magnífico himno, letra del Sr. García Gutierrez y música del Sr. Arrieta, himno que, dijo el Sr. Olózaga, debia considerarse como nacional de la España regenerada.

Los asistentes á la reuni6n acordaron un voto de gracias á los Sres. Ar-

rieta y García Gutierrez, voto que recibió el primero por no hallarse el señor García Gutierrez en el local.

El Sr. Olózaga propuso que se abriese una suscrici6n con el objeto de construir un edificio expresamente para la Tertulia, que se llamaría en adelante *Tertulia reunida*, y aprobado este permiso por la reuni6n, se acordó el nombramiento de una comisi6n para llevar á cabo este proyecto.

Con esto, y en medio del mayor entusiasmo, se separó la reuni6n, á la cual asistieron á última hora los Sres. Duque de la Torre, Lorenzana y Ayala.

## BOLETIN DE TEATROS.

La musa dramática española tiene un precioso templo en el Teatro Español. Las obras del decorado que anteanoche se estrenaron, hacen de él el teatro más elegante de Madrid. ¡Lastima que entre las filas de butacas, que son muy cómodas y están forradas de terciopelo encarnado, no haya quedado un poco más de espacio! Rindiendo culto á nuestro Teatro Nacional, la funci6n anteayer fué verdaderamente clásica, inaugurándose las representaciones con la bellísima comedia de Montalban, *No hay vida como la honra*, y con el sainete de D. Ramon de la Cruz, *Las castañeras picadas*.

En la comedia, cuya galana versificaci6n arrancó repetidos aplausos, los honores de la ejecuci6n fueron para Matilde Diez, cuyo talento sabe vencer las mayores dificultades. Ayudáronla hábilmente para que la comedia alcanzara un lisonjero éxito, la señorita Sanz y los Sres. Catalina (D. Manuel), Fernandez, Oltra, Pastrana y Casañé. En el sainete, la musa picaresca de Don Ramon de la Cruz, tuvo excelentes intérpretes en las señoritas Boldun, Lombía y Chafino, y en Mariano Fernandez, Martínez y demás señores que tomaron parte.

El Teatro Español, que á pesar de los grandes desembolsos hechos para su mayor comodidad y elegancia, ha fijado precios sumamente económicos, debe prometerse que el público responda á sus esfuerzos.

## ANUNCIOS.

### HONRAS FÚNEBRES

por todos los mártires de la Libertad sacrificados por la dinastía Borbónica desde el advenimiento al trono de Felipe V, hasta el destronamiento de Isabel II por la revoluci6n de Setiembre de 1868, santificada con la sangre de los héroes de Alicante, Santander, Alcolea, Béjar, Alcoy y otros pueblos.

Suscrici6n para celebrar una funci6n cívico-religiosa, abierta hasta el día 15 de Noviembre.

**Puntos de suscrici6n.**—En casa de los Sres. Don Jacinto Hermoso del Caño, calle de Toledo, 54, cerería.—D. Rufino Gutierrez, Toledo, 83, comercio.—D. Juan de Ranero, plaza del Progreso, 12, molino de chocolate.—D. Enrique de las Heras, plaza de la Constituci6n, 16, comercio.—D. Cipriano de las Heras, Atocha, 2, bazar del Dos de Mayo.—D. Ventura de Calera, Peligros, 5, comercio de sedas.—Peluquería de Enrique, Puerta del Sol, 9.—En *La Funeraria*, Preciados, 70; y en la Secretaria de la Comisi6n, Olivo, 1, donde podrán dirigirse todas las comunicaciones, tanto de Madrid como de provincias, sobre este asunto.

**LEY MUNICIPAL DADA POR EL GOBIERNO PROVISIONAL** en 21 de Octubre de 1868.—Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte.

10838—9

**LEYES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y PROVINCIALES DADAS POR** el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edici6n oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar.

—15

**VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ** los días 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—9126—8

SANTOS DEL DIA.

San Antonino y compañeros mártires, San Florencio, obispo y confesor, y San Amaranto, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de Santa María (en Monserrat.)

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 6 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	699,13	5°,9	7°,4	S. O...	Cubierto.
9 de la m.	698,13	5°,6	7°,0	S. S. O.	Idem llovizna.
12 del dia..	696,54	5°,8	7°,3	O. N. O.	Idem lluvia.
3 de la t..	695,33	6°,9	8°,6	O. N. O.	Casi cubierto.
6 de la t..	695,21	5°,4	6°,8	O. N. O.	Nubes.
9 de la n..	695,74	4°,2	5°,2	N. O...	Cubierto.
Temperatura máxima del día.....					7°,2   9°,0
Temperatura máxima al sol.....					20°,2   25°,3
Temperatura mínima del día.....					4°,2   5°,2
Evaporación en las 24 horas.....					1,9
Lluvia en id. id.....					4,0

DES PACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el día 6 de Noviembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	753,5	9,0	S. O.....	Brisa..	Cubierto...	P.° ol.
Oviedo.....	752,4	7,0	S. O.....	Idem..	Lluvia...	"
Coruña.....	753,4	12,4	N. O.....	V.° fte.	Cub.° lluv.°	Rizada.
Santiago.....	755,5	6,8	N.....	Brisa..	Nubes.....	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	"	"	"	"	"	"
Badajoz.....	754,6	10,0	S. O.....	Viento.	Cub.° lluv.°	"
San Fer.° á 8.	762,1	12,3	S. E.....	Calma.	Cubierto...	Rizada.
Sevilla.....	761,7	13,5	S.....	Brisa..	Idem.....	"
Tarifa.....	760,2	17,6	O.....	Idem..	Nubes.....	Rizada.
Granada.....	761,4	11,0	O.....	Calma.	Cubierto...	"
Alicante.....	756,6	16,4	S. O.....	Idem..	Idem.....	"
Murcia.....	757,8	10,1	"	Brisa..	Idem.....	"
Valencia.....	755,4	16,6	S. O.....	Viento.	Idem.....	"
Barcelona.....	752,8	13,8	O.....	Calma.	Casi cub.°	Tranq.
Zaragoza.....	749,9	9,6	S. E.....	Brisa..	Cubierto...	"
Soria.....	751,6	7,2	S. O.....	Viento.	Cub.° lluv.°	"
Búrgos.....	754,9	3,2	N.....	Brisa..	Idem.....	"
Valladolid.....	756,1	5,0	N. O.....	V.° fte.	Idem.....	"
Salamanca.....	754,1	3,2	N. O.....	Viento.	Lluvia.....	"
Madrid.....	755,5	7,0	S. S. O.	Idem..	Cub.° llov.°	"
Ciudad-Real..	759,8	8,0	S. O.....	V.° fte.	Cubierto...	"
Albacete.....	757,6	13,0	O.....	Idem..	Idem.....	"
Brest á 8.....	758,2	4,2	N. E.....	Calma.	Nubes.....	Bella.
Bayona id.....	755,0	11,0	S. E.....	Brisa..	Lluvioso..	G. olj.
Cette id.....	755,0	12,0	N. O.....	Idem..	Niebla....	Calma.
Marsella id..	753,9	12,3	N.....	Idem..	Cubierto...	Idem.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4 á 4,200; y de 0,168 á 0,212 milésimas libra.  
 Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.  
 Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.  
 Tocino afeño, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.  
 Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.  
 Idem en canal, de 7,100 á 7,500.  
 Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.  
 Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.  
 Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.  
 Pan de dos libras, de 0,194 á 0,224 milésimas.  
 Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.  
 Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.  
 Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.  
 Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.  
 Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.  
 Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.  
 Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada afeña, á 3,800 escudos fanega.  
 Trigo vendido, 600 fanegas.  
 Precio medio, 7,345 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
 Madrid 6 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 6 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-00, 33-95; 34-05 y 34-00; á plazo, 34-10 y 15 fin cor. fir.  
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 35-60.  
 Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-40; no publicado, 32-50 d.  
 Deuda del Personal, publicado, 26-20; no publicado, 26-10 p.  
 Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-15 d.  
 Idem, id., de la segunda serie, publicado, 90-10, 90-00 y 90-15.  
 Acciones del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, par.  
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-80, 90 y 65-00.  
 Idem id., nuevas de á 2.000 rs., id., 64-00.  
 Idem, id., id., de á 20.000 rs., no publicado, 64-00.  
 Acciones del Banco de España, id., 125-00.  
 Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 81-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-80 p.  
 París á 8 dias vista, 5-09 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	"	1/4	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	"	1/4	Málaga.....	par d.	"
Almería.....	"	1/4	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	par p.	"	Oviedo.....	"	I
Barcelona.....	"	I	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	"	1/2	Pamplona.....	par d.	"
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra.....	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca.....	par d.	"
Cádiz.....	"	I	San Sebastian..	"	1/2
Castellon.....	par.	"	Santander.....	"	1/4 d.
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	1/4	"
Córdoba.....	"	1/8 p.	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	"	1/8 d.	Sevilla.....	"	3/4 d.
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona.....	"	1/4 p.
Granada.....	"	3/4	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	par.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	7/8
Huesca.....	"	1/4	Valladolid....	1/4	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	"	1/4
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	"	5/8
Logroño.....	par d.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 5 de Noviembre.—Consolidados, 94 1/8 á 1/4.  
 Paris 5 de Noviembre.—3 por 100, á 70-95; 4 1/2 por 100, á 101-25.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La Ebreca*, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL (*antes del Príncipe*).—Hoy á las ocho y media de la noche.—*Turno 2.°, par.—No hay vida como la honra.—Las castañeras picadas.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Un artículo del Código.—Marinos en tierra.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Consolar al triste.—Las ninfas, baile.—Un diputado de antaño.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERÍUS. — (*Teatro del Circo*).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Primera representación de la zarzuela en tres actos divididos en cuatro cuadros, titulada *La Gran Duquesa de Gerolstein*.

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚMERO 13.